



ACUERDO METROPOLITANO No. 03 (26 de febrero de 2021)

“Por el cual se crea el Consejo Metropolitano de Cultura”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en la ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano 04 de 1999 y 010 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

En la declaración universal de los derechos humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 27 establece:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”

La UNESCO define el concepto cultura como: *“Conjunto distintivo de una sociedad o grupo social en el plano espiritual, material, intelectual y emocional comprendiendo el arte y literatura, los estilos de vida, los modos de vida común, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias”*.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



Así mismo, la Constitución Política en su artículo 70 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nación.

En muchas ocasiones los esfuerzos conjuntos de los municipios, que son vitales para la obtención de resultados positivos en cultura, se ven limitados por condiciones políticas y por dinámicas propias de un desarrollo territorial ajustado a jurisdicciones y fronteras geográficas determinadas.

El artículo 319 de la Constitución Política establece que cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

La ley 397 de 1997, establece que Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

De igual manera dicha ley expresa que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Así mismo dicha ley anuncia que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

El artículo 3° del Acuerdo Metropolitano No.04 de 1999, determinó regular como hecho metropolitano la Salud, la Educación, la Cultura, Saneamiento Básico



Ambiental, la Recreación y el Deporte, la Estructura Productiva, la Generación de Empleo y las políticas de población, que sean relevantes a nivel supramunicipal.

Se requiere el desarrollo del Hecho Metropolitano de la cultura establecido en el Acuerdo Metropolitano No.04 de 1999.

La Ley 1454 de 2011 en el numeral 13 del artículo 3, referente a los principios rectores del ordenamiento territorial, establece que el principio de la asociatividad en el ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.

El literal a) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013 establece la función para las Áreas Metropolitanas de Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, los cuales *“son aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1625 de 2013 se establece que en todas las Áreas Metropolitanas habrá organismos asesores para la preparación, elaboración y evaluación de los planes de la entidad y para recomendar los ajustes que deban introducirse, los cuales se denominarán consejos metropolitanos. En cada Área Metropolitana deberá existir por lo menos el Consejo Metropolitano de Planificación, pudiéndose crear o conformar los de movilidad y transporte, servicios públicos, medio ambiente y los demás que se consideren necesarios, de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y a las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella.

La Junta Metropolitana considera necesario, pertinente y útil la creación del Consejo Metropolitano de Cultura con base en las funciones, facultades y fundamentos facticos aquí establecidos. Para dicho efecto,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1o: Crear el Consejo Metropolitano de Cultura, el cual será un organismo asesor de las autoridades administrativas del Valle de Aburrá para la cooperación, preparación, elaboración y evaluación de los planes y políticas públicas en materia de Cultura, para recomendar los ajustes que deban introducirse con el fin de contribuir al mejoramiento de la cultura en los municipios de Región Metropolitana.

Artículo 2º. Integración. El Consejo Metropolitano de Cultura estará integrado por:

- El director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.
- El Líder de la Unidad de Cultura y Educación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- Los secretarios, directores o jefes de la correspondiente dependencia que tengan a su cargo la Cultura en los municipios integrantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios, en los que no exista dicha oficina o cargo.
- Por el secretario, director o funcionario encargado de la dependencia de Cultura en el departamento de Antioquia, o de las oficinas que cumplan tal función.

Parágrafo No. 1. Invitados. En las reuniones del Consejo podrán participar como invitados aquellas personas cuya presencia sea necesaria conforme al tema a tratar, bien sea en calidad de asesores de los secretarios de los Municipios miembros o que por su experiencia se requiere de su presencia para el desarrollo del asunto.

Parágrafo No. 2. Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros del consejo, o podrán contratarse asesores externos.

Artículo 3º. Periodicidad de las reuniones. El Consejo Metropolitano de Cultura sesionará en forma ordinaria, por lo menos bimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el director de la entidad

o la tercera parte de sus miembros.

Artículo 4°. Quórum. El quórum deliberatorio y decisorio será conformado por la mitad más uno de sus integrantes.

Citaciones. Las citaciones se realizarán a nombre del secretario del Consejo Metropolitano de Cultura con por lo menos cinco (5) días de antelación a la sesión.

Delegación de la asistencia. Debe ser escrita y allegada al Secretario Del Consejo Metropolitano de Cultura.

Artículo 5°. Presidente. De acuerdo con la ley 1625 en su artículo 26, numeral 1, el director de Área Metropolitana, presidirá el consejo Metropolitano de Cultura.

Artículo 6°. Secretario. El secretario del consejo será elegido por la junta en pleno, el secretario, es quien da lectura al orden del día, y a los diversos documentos que sean objeto de discusión. Elabora y firma el acta de las reuniones del Consejo.

Parágrafo 1. Actas. El Acta de cada sesión del Consejo Metropolitano de Cultura será enviada a los miembros del consejo dentro de los ocho (8) días siguientes a la sesión respectiva para su revisión, la devolverán con sus observaciones al Secretario dentro de los ocho (8) días siguientes a su recibo, a fin de realizar los ajustes pertinentes.

Parágrafo 2. Aprobación de las Actas. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo en desarrollo del primer punto del orden del día.

Parágrafo 3. Presentación de propuestas. Se debatirán y tomaran decisiones sobre propuestas presentadas conforme al orden del día. Podrá hacer propuestas cualquier miembro del consejo.

Parágrafo 4. Desarrollo de Actividades: Con la finalidad de darle cumplimiento a las actividades, cada secretaría de, cultura o entidad que cumpla con sus funciones, designa una persona de enlace, para trabajar de manera conjunta, estarán coordinadas por el Secretario técnico del Consejo Metropolitano de Cultura.

Parágrafo 5. Sede. Sesionará presencialmente en la Sala de Juntas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o de manera descentralizada en los diferentes municipios, también podrá sesionar de manera virtual de acuerdo con las condiciones que se requieran o así como lo determine el Consejo Metropolitano de Cultura.

Artículo 7°. Objetivos del Consejo Metropolitano de Cultura del Valle de Aburrá tendrá por objeto:

- a) Servir como órgano asesor y consultor en materia de cultura a nivel del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- b) Diagnosticar problemáticas culturales comunes a los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y desarrollar actividades estratégicas de atención y articulación con los Consejos de cultura y sus juntas
- c) Trazar objetivos comunes a los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adaptándolos a sus respectivos contextos socio-culturales.
- d) Programar acciones que conlleven a la promoción de expresiones culturales, para lo cual se deberán establecer indicadores que permitan la medición y visualización de avances en esta materia.
- e) Realizar acciones de trazabilidad sobre la gestión cultural en el Valle de Aburrá.
- f) Desarrollar programas culturales de alcance metropolitano para el fortalecimiento del sector en los diez municipios.
- g) Coadyuvar en la construcción de espacios dignos y adecuados al servicio de la cultura y la sostenibilidad ambiental en los municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- h) Articular y gestionar procesos de infraestructura para el desarrollo de expresiones culturales en el territorio metropolitano.
- i) Fortalecimiento a las expresiones de arte y cultura en relación con lo ambiental en el territorio metropolitano.

Artículo 8°. El director de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para fomentar acciones relacionadas con lo expuesto en el artículo primero, podrá ajustar las políticas, planes, programas o proyectos estratégicos.

Artículo 9°. El director del Área Metropolitana expedirá los actos administrativos necesarios, realizará las gestiones presupuestales necesarias y celebrará los

convenios o contratos a que haya lugar para el cumplimiento del presente Acuerdo Metropolitano

Artículo 10°. Vigencia y derogatoria. - El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

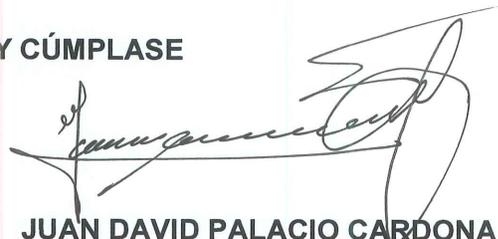
Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del veintiséis (26) de febrero de 2021, según consta en el Acta No. 2 de 2021.

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente



JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario

